

PONENCIA
CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA

Datos del asunto.

Expediente RR/0708/2024.

Sujeto obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON) (OPD).

Sesión ordinaria: diecinueve de junio dos mil veinticuatro.

Solicitud de información.

El particular solicitó el detalle específico sobre las compras de los medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos realizadas por dicho instituto, así como de igual manera requirió el detalle de servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento licitación, adjudicación directa o invitación, número de tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, cantidad de piezas, precio unitario e importe total por cada registro.

Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado le brindó al particular una liga electrónica y una serie de pasos a seguir para obtener la información, ya se encuentra pública.

Recurso de revisión.

El particular se inconformó respecto de la entrega de información incompleta.

Sentido del proyecto

Se **sobresee** el presente recurso de revisión al haberse modificado el acto reclamado.

**RECURSO DE REVISIÓN:
RR/0708/2024.**

**SUJETO OBLIGADO: Instituto de
Seguridad y Servicios Sociales de
los Trabajadores del Estado de
Nuevo León (ISSSTELEON) (OPD).**

CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.

PROYECTISTA: LISSETTE GUADALUPE SALINAS GÓMEZ.

REVISÓ: MELISSA GARCÍA VALLADARES.

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **RR/0708/2024**, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON) (OPD)**., en su carácter de sujeto obligado.

ÍNDICE

I.- Glosario	pág. 1
II.- Resultando	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Respuesta del sujeto obligado	pág. 2
c) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 3
d) Sustanciación	pág. 3
III.- Considerando	pág. 4
a) Legislación	pág. 4
b) Competencia	pág. 5
c) Legitimación	pág. 5
d) Oportunidad	pág. 6
e) Causales de improcedencia	pág. 6
f) Causales de sobreseimiento	pág. 7
g) Efectos del fallo	pág. 10
IV.- Resuelve	pág. 10

I.- GLOSARIO

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INAI	Instituto Nacional de Transparencia,

	Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de la materia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
Pleno	Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Promovente, recurrente, particular, solicitante	Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
SIGEMI	Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
Sujeto obligado	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON) (OPD).

II.- RESULTANDO

a) Solicitud de información.

El uno de marzo de dos mil veinticuatro la parte promovente presentó a través de la PNT, una solicitud de información al sujeto obligado mediante la cual requirió lo siguiente:

"[...] Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, de TODO el MES de FEBRERO 2024.

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad medica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

Gracias por su amable atención.. [...]" (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado.

El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta vía PNT a la solicitud de información manifestando, en lo medular, lo siguiente:

V. Análisis Jurídico. Que la solicitud de mérito se analiza de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo I "PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Sírvase hacer del conocimiento del gobernado que la información a que hace referencia en la presente solicitud ha sido seleccionada para ponerla a disposición para consulta pública en el sitio oficial de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia en la fracción LIV, inciso c) "Transparencia Proactiva", lo anterior conforme al artículo 155 de la Ley de Transparencia que se menciona en líneas anteriores; además, cabe señalar que el artículo 85 de esa misma Ley, establece que la información que se publicará en los portales de transparencia deberá realizarse a más tardar a los 30-treinta días naturales posteriores de la conclusión del periodo que se informa. - - - - -
A continuación se redactan los pasos a seguir para acceder a la fracción mencionada en líneas anteriores: - - - - -

- 1) Entrar a la liga de internet <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, - - - - -
 - 2) En la parte central izquierda de la pantalla seleccionar el recuadro "INFORMACIÓN PÚBLICA", - -
 - 3) Seleccionar el estado de "NUEVO LEÓN", - - - - -
 - 4) Buscar el Sujeto Obligado "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEON) (OPD)", - - - - -
 - 5) Seleccionar el recuadro correspondiente a "INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO", - - - - -
 - 6) Seleccionar el año del que desee consultar la información, - - - - -
 - 7) Seleccionar el formato "MÁS INFORMACIÓN RELACIONADA TRANSPARENCIA PROACTIVA", - - - - -
 - 8) Al cargar la nueva pantalla se mostrará la información correspondiente a este Sujeto. - - - - -
- Cabe mencionar que lo anterior, no menoscaba el derecho al acceso a la información ni al principio de transparencia y máxima publicidad con el que cuenta todo ciudadano, sin embargo, es importante señalar que atender esta petición por este medio sí suscita el riesgo de estar en imposibilidad de entregar lo requerido por el solicitante dentro de los plazos establecidos para la atención de solicitudes de información pública acorde a la citada Ley de Transparencia; por lo que se ha determinado que la información sea publicada mediante los medios establecidos por la Plataforma Nacional de Transparencia una vez que los formatos hayan sido generados. - - - - -
En tal virtud, se comunica lo anterior a la solicitante en los términos del siguiente: - - - - -

[...]

c) Recurso de revisión: recepción y turno.

El uno de abril del año dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante en contra del sujeto obligado, expresando medularmente lo siguiente:

"[...] Mi queja es que NO me están proporcionando la información completa a mi petición faltando: Servicio o unidad medica donde se entregó el medicamento Tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3) Número del tipo de evento Número de factura o contrato Marca o fabricante PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido [...]". (sic)

El referido medio de impugnación fue turnado el dos de abril de dos mil veinticuatro por la Consejera Presidenta a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia¹.

d) Sustanciación.

El cinco de abril de dos mil veinticuatro, la Consejera Ponente admitió a trámite el presente recurso de revisión. Asimismo, por auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado.

¹ **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificado para tal efecto.

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las diez horas del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la cual no fue posible su desahogo ante la incomparecencia de las partes, tal y como se desprende del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, el veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro la Consejera Ponente calificó las pruebas ofrecidas por ambas partes, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de este órgano; asimismo se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; siendo que ninguna de las partes hizo uso de su derecho.

Agotada la instrucción, el catorce de junio del dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

III.- CONSIDERANDO

a) Legislación.

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Nuevo León², vigentes a la fecha de la solicitud de información (uno de marzo de dos mil veinticuatro) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (uno de abril de dos mil veinticuatro), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintidós.

b) Competencia.

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local³ y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

c) Legitimación.

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en el artículo 3, fracción LI, de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre la particular

²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15

³https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201

recurrente y la particular solicitante de la información.

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso b), y 23, de la Ley de la materia, toda vez que se trata de un órgano descentralizado del poder ejecutivo estatal.

d) Oportunidad.

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, el particular se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, para concluir el tres de abril dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el uno de abril de dos mil veinticuatro, es por demás claro que interpuso dentro del plazo que señala la ley.

e) Causales de improcedencia.

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que el sujeto obligado no invocó la actualización de alguna causal de improcedencia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por este Instituto.

f) Causales de sobreseimiento.

De las constancias que integran el presente asunto, se advierte que se actualiza una causal de sobreseimiento, específicamente, la contemplada en el artículo 181, fracción III, de la Ley de la materia⁴, lo que constituye un obstáculo jurídico que impide emprender el estudio de fondo⁵.

En principio, atendiendo a que el particular no expresó inconformidad alguna con la respuesta otorgada en relación a un **“archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, de TODO el MES de FEBRERO 2024”** y mes de compra, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, **CANTIDAD DE PIEZAS**, por lo que se entiende **tácitamente consentida la respuesta brindada al respecto**, por ende, no formará parte del estudio de fondo de la resolución de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/001/2020 pronunciado por del INAI⁶, cuyo rubro indica: **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**⁷, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 7, último párrafo, de la Ley de la materia.

En consecuencia, el análisis del presente procedimiento se avocará únicamente respecto al **servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, marca o fabricante, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.**

⁴ **Artículo 181.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; [...].

⁵ Tiene aplicación la tesis identificada con registro digital: 223064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 302, Tipo: Aislada, de rubro: “SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO”. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

⁶<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Actos%20consentidos%20t%C3%A1citamente>

⁷ **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En el presente caso, tenemos que al momento de rendir su informe justificado el sujeto obligado **modificó** la respuesta brindada a la parte recurrente.

En consecuencia, el sujeto obligado en su informe justificado preciso que la información faltante, la podría encontrar en la PNT, específicamente en la facción XXIX inciso a) y b).

Por lo que esta Ponencia procederá a consultar la información de la forma en que la se describe para verificar si se contiene lo peticionado.

En ese sentido, al ingresar al hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta y al seguir los pasos brindados, pero ahora entrando a la fracción XXIX inciso a) y b), informados en su informe justificado y al descargar el formato en Excel se desprende lo siguiente:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Procedimiento (catálogo)	Materia O Tipo de Contratación (catálogo)	Carácter Del Procedimiento (catálogo)
95776942	2024	01/04/2024	30/04/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional
95776944	2024	01/04/2024	30/04/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional
95776943	2024	01/04/2024	30/04/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional
954374741	2024	01/03/2024	31/03/2024	Adjudicación directa	Servicios	Nacional
954374743	2024	01/03/2024	31/03/2024	Otra (especificar)	Adquisiciones	Nacional
954374742	2024	01/03/2024	31/03/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional
954372437	2024	01/02/2024	29/02/2024	Licitación pública	Servicios	Internacional
954372441	2024	01/02/2024	29/02/2024	Adjudicación directa	Servicios	Nacional
954372440	2024	01/02/2024	29/02/2024	Adjudicación directa	Servicios	Nacional
954372439	2024	01/02/2024	29/02/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional
954372438	2024	01/02/2024	29/02/2024	Invitación a cuando menos tres personas	Servicios	Nacional
954372608	2024	01/01/2024	31/01/2024	Licitación pública	Adquisiciones	Internacional

De la imagen anterior, y al analizar la información contenida se advierte que en dicho Excel se especifica el tipo de procedimiento (licitación, adjudicación directa o invitación), el número de expediente, folio o nomenclatura del procedimiento, el contrato y el proveedor del medicamento.

Además, es importante destacar que, en los contratos en versión pública de los productos farmacéuticos, se encuentra detallada información adicional, misma que comprende tanto el servicio o la unidad médica donde se realiza la entrega del medicamento, como

también el precio unitario y total por cada medicamento; tal y como se muestra a continuación:

TERCERA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.- El **PROVEEDOR** se obliga a entregar el medicamento en la farmacia del

Centro Médico ISSSTELEON, ubicado en Avenida Pino Suárez número 601 Sur Planta Baja, en el centro de Monterrey Nuevo León; considerando que el horario de entrega es de **8:00 a 20:00 horas**, de lunes a domingo.

No.	ID	SUSTANCIA ACTIVA (PRESENTACIÓN, CONCENTRACIÓN, EMBALAJE)	MÍNIMO	MÁXIMO	LABORATORIO	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL ESTIMADO
67	546	NORELGESTROMINA/ETINILESTRADIOL 6 MG/0.60 MG, PARCHES TRASDERMICO C/3	2,400	4,000	GADEON RICHTER PLC	EVRA	\$160.88	\$643,520.00

Por consiguiente, el *importe máximo* es la cantidad de **\$643,520.00 (seiscientos cuarenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional)**; ya que el *presupuesto mínimo* con el que se cuenta para efectos de este contrato es la cantidad de **\$386,112.00 (trescientos ochenta y seis mil ciento doce pesos 00/100 moneda nacional)**, en el entendido de que al momento y de acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la actividad se encuentra gravada en la tasa **0% (cero por ciento)** de dicho impuesto

Lo anterior de conformidad a la postura ganadora del **PROVEEDOR** en la **Licitación Pública Internacional número ISS-006/2023-II** para el **Suministro de Productos Farmacéuticos**, mediante la cual se le adjudicó el presente contrato, toda vez que su propuesta reunió las condiciones legales, técnicas y económicas más convenientes para el Instituto

En atención a lo anterior, se considera que durante la substanciación del procedimiento el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, esto al allegar la información faltante concerniente al **Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, marca o fabricante, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.**

Por lo tanto, resulta evidente que el acto recurrido que reclamó la parte recurrente, y dio origen al presente recurso, fue modificado, toda vez que el sujeto obligado, durante la sustanciación del actual asunto, atendió cabalmente a la solicitud de información de la particular, utilizando así los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia

entre el requerimiento formulado por la particular y la respuesta proporcionada.

Aunado a la anterior, es imperante señalar que analizando las constancias que integran el presente asunto, se advierte que, se ordenó dar vista a la parte actora de las manifestaciones y anexos allegados por el sujeto obligado, corriéndole traslado de dichas constancias.

En tal virtud, ante la modificación del acto recurrido, el actual asunto ha quedado **sin materia**; por lo tanto, se decreta que, en el caso en estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del artículo 181, de la ley de la materia⁸.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a realizar declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

g) Efectos del fallo.

En aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Local y considerando que la ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia propone **sobreseer** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 176 fracción I, en relación con el numeral 181, fracción III, de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este órgano garante;

IV. RESUELVE:

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión registrado bajo el expediente identificado como **RR/0708/2024**, interpuesto en contra del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del**

⁸http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

Estado de Nuevo León (ISSSTELEON) (OPD)., en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García**, y **María Teresa Treviño Fernández**, vocales, siendo ponente la primera de las mencionadas, así como el Licenciado **Bernardo Sierra Gómez**, Encargado de despacho; firmando al calce para constancia legal. Rúbricas.

Lic. Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta (ponente)

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Consejera Vocal

Lic. Bernardo Sierra Gómez

Encargado de despacho

Lic. María Teresa Treviño Fernández

Consejera Vocal

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión número RR/0708/2024, emitida por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, que va en doce páginas.

ANEXO I

RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Tú, solicitante, le pediste al sujeto obligado el detalle específico sobre las compras de los medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos realizadas por dicho instituto, así como de igual manera requirió el detalle de servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento licitación, adjudicación directa o invitación, numero de tipo de evento, numero de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, cantidad de piezas, precio unitario e importe total por cada registro.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

Tuviste razón, el sujeto obligado no te proporcionó inicialmente la información que solicitaste. Sin embargo, durante la tramitación del presente procedimiento el sujeto obligado compareció a brindarte la información de tu interés.